



CONTRATO DE SUMINISTRO

Página: 1 de 7

Código:

Versión:

JURÍDICA

Vigente a partir de:

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0059 DE 2026

Contratante:	ESE Hospital Departamental Universitario Del Quindío-San Juan De Dios
N° Identificación:	800000118-2 /
Representante Legal	DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDONO /
N° Identificación:	1.118.256.233 de Vijes, Valle del Cauca
Contratista:	PROCLIN PHARMA S.A
NIT:	800.090.902-5
Representante Legal Suplente:	ALBA YANETH HERNANDEZ JIMENEZ
No. Identificación:	51.977.997 de Bogota
N° de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	1156 del 13 de febrero de 2026
Valor del Contrato:	OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$87.641.400)
Plazo de Ejecución:	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDONO, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 de Vijes, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, nombrada mediante Decreto Número 512 del 22 de marzo de 2024, con Acta de Posesión No 211 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y PROCLIN PHARMA S.A. identificado con NIT 800.090.902-5, representante Legal Suplente la señora ALBA YANETH HERNANDEZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.977.997 de Bogota quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de CONTRATO DE SUMINISTRO, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1.- Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2.- Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3.- Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4.- Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5.- Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. 6.- Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto las formas de contratación, entre las que encontramos: A.- Órdenes de



CONTRATO DE SUMINISTRO

Página: 2 de 7

Código:

Versión:

JURÍDICA

Vigente a partir de:

trabajo, obra, suministro o servicio; B.- Contratación directa; C.- Contratación por convocatoria pública; D.- Contratación por convocatoria pública y con autorización de la Junta Directiva. 7.- Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. 8. Que la selección del contratista se realizará a través de Proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los Acuerdos 024 modificado por el Acuerdo 020 del 02 de diciembre de 2024 y conforme al procedimiento señalado en el literal A) POR CUANTÍA del artículo 11 de la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, por la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios- Manual Contratación de la E.S.E Hospital: 1. "Convocatoria Pública POR CUANTÍA." Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, mediante un proceso simplificado, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a 1000 SMMLV. (...). 9.- Que ante la necesidad descrita y en razón a lo señalado en Resolución No. 202400130013987, se adelantó el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No 0005 DE 2026. 10.- Que el proceso y todas sus fases y/o etapas fueron debidamente publicadas en la página web de la entidad www.hospitalquindio.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co 11.- Que la ESE de acuerdo a lo establecido en su estatuto y manual de contratación expidió la resolución No 202600130003707 del 19 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No 0005 DE 2026." 12) Que el día señalado en el cronograma para el cierre del proceso, se presentaron un total de nueve (9) proponentes, tal y como se vislumbró en el formato establecido para la entrega de propuestas, en los correos electrónicos, así como en acta de audiencia de cierre y apertura de propuestas, los cuales fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOPI II y en la página web de la entidad www.hospitalquindio.gov.co. A continuación se identifican los proponentes presentados:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE
1	CALDAS MEDICAS SAS
2	DISTRIBUIDORA SIGMAFARMA S.A.S.
3	DISCOLMETS SAS
4	COMPANY MEDIQBOY OC SAS
5	BAXTER S.A
6	COLOMBO FARMACEUTICA SAS
7	PROCLIN PHARMA S/A
8	RAMEDICAS
9	COMFENALCO QUINDIO

13.- Que en el informe emitido por el comité evaluador se recomendó la adjudicación parcial del proceso de contratación de la siguiente manera:

ITEM	PROPONENTE	NIT	VALOR ADJUDICADO
1	CALDAS MEDICAL	890.806.147-3	\$150.939.008
2	SIGMAFARMA	900.332.426-3	\$393.245.454
3	DISCOLMET	828.002.423-5	154.123.614
4	COMPANY MEDIQBOY OC SAS.	901.035.884-3	113.432.2028
5	PROCLIN PHARMA S.A.	800.090.902-5	87.641.400

Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia-Quindío Teléfono 7493500. Fax 749.35.00 Ext. 393
contacto@hospitalquindio.gov.co - www.hospitalquindio.gov.co

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

Página: 3 de 7

Código:

Versión:

JURÍDICA

Vigente a partir de:

6	RAMEDICAS	901.429.936-1	\$2.267.195.490
---	-----------	---------------	-----------------

Que a la empresa PROCLIN PHARMA, S.A NIT identificado con NIT 800.090.902-5 se le adjudica la suma agotable por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$87,641.400), incluido impuestos y demás erogaciones a cargo del contratista, y conforme con lo ofertado por un plazo A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. En consecuencia, es pertinente suscribir el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** A) **OBJETO:** SUMINISTRO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y cuadro de valor del contrato, en los términos de referencia y en su oferta¹, la cual se anexa como **ANEXO NRO 01**, y hace parte integral del presente contrato y no puede ser modificada sin la previa autorización de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar a satisfacción la cantidad del producto farmacéutico que requiera la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, según las especificaciones técnicas y que cumplan con las condiciones de calidad requeridas en la normatividad vigente. 2. Despachar el producto farmacéutico con su respectiva factura en original y copia. 3. Garantizar la oportuna entrega del producto farmacéutico luego de ser efectuado el pedido por la E.S.E., previa concertación con el Servicio Farmacéutico, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. 4. Facturar el producto farmacéutico teniendo en cuenta el monto del contrato para no excederlo, previa concertación con el supervisor. 5. Aportar el número de registro INVIMA vigente en la factura del producto farmacéutico de cada uno objeto de contrato, e incluir en la factura los números lote y vencimiento de los productos entregados. 6. El producto farmacéutico recibido debe tener una vida útil mayor al setenta y cinco por ciento (75%). Este porcentaje se calcula teniendo en cuenta el tiempo de vida útil aprobado en el registro sanitario expedido por el INVIMA, en relación al tiempo que hay entre la fecha de recepción y la fecha de vencimiento con que llega el producto. En caso de que los insumos no cumplan este requisito, se debe solicitar aprobación del Coordinador del Servicio Farmacéutico quien debe definir de acuerdo a las prioridades del servicio, consumos promedio o contingencias si se recibe el producto farmacéutico. 7. Contar con un plan de gestión del producto farmacéutico vencida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 372 de 2009, en el que se incluya como participante a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. 8. Aceptar cambios por próximo vencimiento con una notificación anticipada de cambios y/o la devolución de productos farmacéuticos por vencimiento a seis (6) meses antes de su fecha de expiración. No obstante, para los siguientes productos un plazo de tres (3) meses para notificar cambios y/o gestionar devoluciones de la fecha de expiración del producto: Suplementos alimentarios, fórmulas lácteas infantiles y alimentos con propósitos médicos especiales. Productos farmacéuticos con registro sanitario de biológicos. Antídotos y medicamentos de atención crítica (Naloxona, Flumazenil, Protamina, N-acetilcisteína, azul de metileno, atropina, Neostigmina) soluciones inyectables. Medicamentos antirretrovirales. 9. El contratista se obliga a mantener los precios ofertados del producto farmacéutico durante el plazo de ejecución del contrato. 10. El Contratista debe garantizar que reemplazará el producto farmacéutico que resulte dañado, vencido al momento de la recepción técnica y administrativa, vida útil menor 75% o con algún defecto crítico en los atributos de calidad y también aquellos productos que al destaparlos y utilizarlos presentan problemas de calidad, estos casos serán reportados en un plazo no mayor a 2 días hábiles al contratista partiendo de la fecha de recepción del producto y el reemplazo será por uno de las mismas características en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la novedad o la fecha identificación del problema de calidad en su utilización, sin costo adicional para la E.S.E. Hospital. Nota: se aceptan las rutas administrativas, logísticas, canales de comunicación y de mutua aprobación de devoluciones o cambios de acuerdo a las políticas internas de devolución de cada contratista. 11. El contratista deberá sufragar todos los gastos de embalaje, transporte y entrega del producto farmacéutico. 12. Todo el producto farmacéutico debe llegar embalado en los empaques originales de fábrica, y en aquellos casos que la cantidad a entregar no se ajuste al factor de

¹ Las especificaciones técnicas aquí plasmadas hacen parte integral del Contrato, de acuerdo a los ítems ofertados y posteriormente adjudicados.

empaquete o embalaje de fábrica, deben así mismo llegar embalados, de tal manera que se garantice la conservación e integridad del producto farmacéutico, con sus embalajes intactos y en buen estado, condiciones que deben garantizarse en el transporte y entrega de los productos. 13. Deberá disponer e informar de medios (línea de teléfono y correo electrónico) que permitan la fácil comunicación o ubicación en caso de ser requerido. 14. Cumplir con las condiciones comerciales y técnicas establecidas en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato, esto incluye entre otros entregar el producto que corresponda al registro sanitario INVIMA ofertado y vigente. **PARÁGRAFO:** El contratista (Distribuidor Mayorista) deberá ofrecer a la entidad una marca alterna que reemplace el producto adjudicado inicialmente en el proceso de selección, cuando este se encuentre en desabastecimiento, discontinuación del producto, pérdida de fuerza ejecutoria y problemas de manufactura por influencia de conflictos armados en las importaciones a nivel nacional e internacional, el contratista deberá notificar por medio de oficio informativo, así mismo ofrecer marca alterna con todas las especificaciones técnicas requeridas por el Servicio Farmacéutico, en todo caso, el contratista no podrá modificar los precios inicialmente ofertados para cada producto, este deberá asumir el cambio de los mismos. El contratista (Laboratorios Fabricantes y Distribuidores de productos farmacéuticos importadores), en caso de desabastecimiento, discontinuación del producto, pérdida de fuerza ejecutoria y problemas de manufactura por influencia de conflictos armados en las importaciones a nivel nacional e internacional, deberán notificar mediante oficio informativo con el fin de ser reconocido como un incumplimiento no sancionable. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con el Hospital. 2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato. 3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución de la orden y/o contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración de la presente orden y/o contrato de la ejecución del mismo. 5. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato que se suscriba. 2. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato de suministro, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 4. Expedir el registro presupuestal. 5. Aprobar la Garantía Única. 7. Liquidar el contrato **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A) VALOR DEL CONTRATO:** es hasta por **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$87.641.400)**. La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios cancelará al (los) contratista(s) que resulte(n) seleccionado(s) el valor del(los) contrato(s) adjudicados mediante pagos parciales, ello de conformidad con la cantidad de reactivos de diagnóstico in vitro dispositivos médicos e insumos efectivamente suministrados a la entidad y liquidados conforme al valor unitario pactado, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y aprobación de la respectiva cuenta y/o factura, o de documentos que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes haga sus veces, previa certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato y presentación por parte del contratista de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del contrato. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** Empresa Social del Estado Hospital Departamental



CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 5 de 7
	Código:
JURÍDICA	Versión:
	Vigente a partir de:

Universitario del Quindío San Juan de Dios, Armenia Quindío, ubicada en la Avenida Bolívar calle 17 norte Armenia Q. **CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA - PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales; so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** EL HOSPITAL podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION:** La vigilancia y control será ejercida por la Profesional Universitario Área de la Salud Químico Farmacéutico o quien haga sus veces o por quien designe el Gerente de la E.S.E. Hospital, el cual realizará la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente acuerdo se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 1156 del 13 de febrero de 2026 por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$87.641.400). **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114



CONTRATO DE SUMINISTRO

Página: 6 de 7

Código:


Versión:

JURÍDICA

Vigente a partir de:

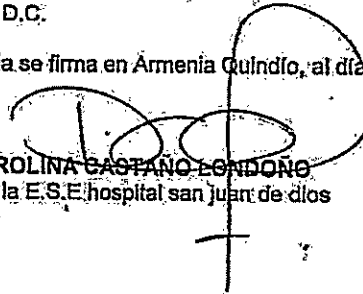
del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios o suministre bienes al estado, a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN.** El presente acuerdo será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 de la resolución No 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantener indemne la una a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de ambas partes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo 024 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios" y el Acuerdo 025 de 2019 "Por Medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios", que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47 del Acuerdo 024 de 2019, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del HOSPITAL y a satisfacción del mismo, Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en **PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del HOSPITAL y a satisfacción del mismo, Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en una Póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total contrato por el término de duración o ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total contrato por el término de duración o ejecución del mismo y un (01) año más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **Garantía Mínima presunta:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **PARAGRAFO 1:** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Si se llegare a prorrogar el plazo del proceso contractual resultante, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía. **PARAGRAFO 2:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DIRECCIÓN PARA**

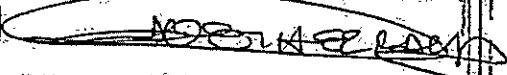
Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia Quindío Teléfono 7493500, Fax 749 35 00 Ext. 393
contacto@hospitalquindio.gov.co - www.hospitalquindio.gov.co

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 7 de 7
		Código:
JURÍDICA		Versión:
		Vigente a partir de:

NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS; ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y PROCLIN PHARMA S.A. en la calle 68 D 98 A 73-Bogotá D.C.

En constancia se firma en Armenia Quindío, al día 14 del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDONO
 Gerente de la E.S.E. hospital san Juan de Dios
 Contratante


ALBA YANETH HERNANDEZ JIMENEZ
 Representante Legal
PROCLIN PHARMA S.A
 CON NIT: 800.090.902-5
 Contratista

PROCLIN
PHARMA S.A.E
 NIT: 800.090.902-5

Aprobó: José Álvaro Arce Pimentel / Jefe de
 Oficina Asesora Jurídica
 Elaboró: Margarita María Cano Correa / Abogado
 Contratista Oficina Jurídica

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MES	PRECIO TENDIDO DE LA INVITACIÓN	PRECIO ADJUDICADO	OBSERVACIONES	PUNTAJACION PROCESO DE SELECCIÓN						
						PROCLIN						
						PRECIO	ENTREGAS ADICIONALES	TIEMPO DE ENTREGA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ADICIONAL OBLIGATORIO ART. 2.2.1.2.2.2.15 DE DECRETO 1082 DE 2015	PUNTAJE TOTAL	VALOR
19	CEF AZOLINA 1 GR POLVO PARA RECONSTITUIR SOLUCION INYECTABLE	994	\$ 2.277	\$ 1.600	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.570.600
54	CEFTAMINA 500 MG/10ML SOLUCION INYECTABLE	111	\$ 15.093	\$ 11.500	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 2.276.500
58	LIDOCANA CLORURO DRATO 2% TUBO POR 30 GRAMOS	176	\$ 10.150	\$ 8.200	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.443.700
90	SUGAMNADEX 200 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	6	\$ 294.621	\$ 215.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.270.000
93	TERAPIESINA ACETATO 3 MG POLVO LIOFILIZADO	54	\$ 137.815	\$ 90.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 5.040.000
94	TIGECICLINA 50 MG POLVO VIAL	40	\$ 71.462	\$ 38.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.520.000
97	TRIMETOPRIM 80 MG. + SULFAMETOXAZOL 400 MG SOLUCION INYECTABLE	306	\$ 3.043	\$ 2.700	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 876.200
126	CLARITROMONA 500 MG POLVO PARA INYECCION	50	\$ 13.542	\$ 9.800	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 490.000
278	ETILEFANA 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	163	\$ 2.696	\$ 2.200	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 258.600
377	MILRINONA LACTATO 10 MG/10 ML SOLUCION INYECTABLE 10 ML	9	\$ 9.570	\$ 8.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 72.000
426	ROCURONIO BROMURO 50MG/5ML SOLUCION INYECTABLE	70	\$ 15.801	\$ 10.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 700.000
						VALOR ADJUDICADO						
						\$ 14.606.800						
						\$ 87.641.800						

PUNTUACION PROCESO DE SELECCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MES	PRECIO TECHO DE LA INVITACIÓN	PRECIO ADJUDICADO	OBSERVACIONES	PRECIO	ENTREGAS ADICIONALES	TIEMPO DE ENTREGA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ADICIONAL OBLIGATORIO ART.2.2.1.2.4.2.15 DE DECRETO 1082 DE 2015	PUNTAJE TOTAL	VALOR
19	CEFAZOLINA 1 GR POLVO PARA RECONSTITUIR SOLUCION INYECTABLE	994	\$ 2.277	\$ 1.600	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.590.400
54	KETAMINA 500 MG/10ML SOLUCION INYECTABLE	111	\$ 15.093	\$ 11.500	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.276.500
59	LIDOCAINA CLORHIDRATO JALEA 2% TUBO POR 30 GRAMOS	176	\$ 10.150	\$ 8.200	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.443.200
90	SUGAMMADEX 200 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	6	\$ 294.621	\$ 215.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.290.000
93	TERLIPRESINA ACETATO 1 MG POLVO LIOFILIZADO	56	\$ 137.815	\$ 90.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 5.040.000
94	TIGECICLINA 50 MG POLVO VIAL	40	\$ 71.662	\$ 38.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 1.1520.000
97	TRIMETOPRIM 80 MG. + SULFAMETOXAZOL 400 MG. SOLUCION INYECTABLE	306	\$ 3.043	\$ 2.700	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 826.200
126	CLARITROMICINA 500 MG POLVO PARA INYECCION	50	\$ 13.542	\$ 9.800	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 490.000
278	ETILEFRINA 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	163	\$ 2.696	\$ 2.200	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 358.600
377	MILRINONA LACTATO 10 MG/10 ML SOLUCION INYECTABLE 10 ML	9	\$ 9.520	\$ 8.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 77.000
426	ROCIURONIO BROMURO 50MG/5ML SOLUCION INYECTABLE	70	\$ 15.801	\$ 10.000	SE ADJUDICA AL OFERENTE PROCLIN PHARMA	600	0	10	50	0	660	\$ 700.000

\$ 14.606.900
\$ 87.641.400

VALOR ADJUDICADO

